

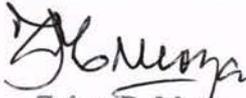
ORDENANZA N° 19 /2021

**CONSULTA PREVIA E INFORMADA PUEBLO DIAGUITA**

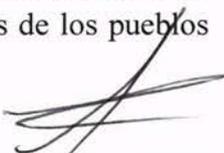
**VISTO:** El artículo 75° de la Constitución Nacional, inciso 17, “Corresponde al Congreso reconocer la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas Argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la Personería Jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan, regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptibles de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”; y

**CONSIDERANDO**

- Que, de acuerdo al artículo N° 15 de la Constitución de la Provincia de Salta, la provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas que residen en el territorio de la Provincia de Salta. Que reconoce la personalidad de sus propias comunidades y sus organizaciones a efectos de obtener la Personería Jurídica y la legitimación para actuar en las instancias administrativas y judiciales de acuerdo con lo que establezca la ley. Créase al efecto un registro especial. Reconoce y garantiza el respeto a su identidad, el derecho a una educación bilingüe e intercultural, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras fiscales que tradicionalmente ocupan y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes y embargos;
- Que, asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y además intereses que los afecten de acuerdo a la ley
  - a- Los gobiernos deberán tomar medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
  - b- Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados
- Que, de acuerdo al artículo N° 17: Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre las tierras entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

  
Zulma R. Moya  
A/C Secretaria  
Concejo Deliberante de Cafayate



  
Torres, Adrian Ubaldino  
Concejal  
Municipalidad de Cafayate  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAFAYATE**

**César Fermín Perdiguero N° 35 – Cafayate – Salta**

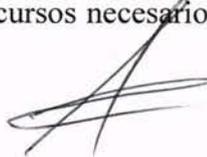
E-mail: [concejodeliberantedecafayate@yahoo.com.ar](mailto:concejodeliberantedecafayate@yahoo.com.ar)



- Que, deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.
- Que, deberá impedirse que personas extrañas puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.
- Que, siempre es deseable implantar y desarrollar políticas de inclusión y reivindicación de los derechos de las comunidades originarias que habitan en nuestro territorio y de todo el país.
- Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en fecha 13 de septiembre de 2007 por la 107 Asamblea General de las Naciones Unidas, ha establecido una base de reconocimiento para los derechos de los Pueblos Originarios de todo el mundo.
- Que, la referida declaración reconoce entre otros derechos el de igualdad de todos los pueblos indígenas ante todos los demás pueblos, teniendo el derecho a ser diferentes, a considerarse a sí mismo diferentes y a que los respete como tales
- Que, el Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relacionado con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros.
- Que, de acuerdo a la ley 24071 Convenio OIT N° 169 sobre los Pueblos Indígenas y tribales en países independientes (1989). De acuerdo al artículo N° 6.
- Que, aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán
  - a- Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptible de afectar directamente;
  - b- Establecer los medios través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que les concierne,
  - c- Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

  
Zulma R. Moyano  
A/C Secretaria  
Concejo Deliberante de Cafayate



  
Torres, Adrian Ubaldino  
Concejal  
Municipalidad de Cafayate  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAFAYATE**

**César Fermín Perdiguero N° 35 – Cafayate – Salta**

E-mail: [concejodeliberantedecafayate@yahoo.com.ar](mailto:concejodeliberantedecafayate@yahoo.com.ar)



- Que, las consultas llevadas a cabo en aplicación de este convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.
- Que, en el Artículo 14: Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia a este respecto, deberá presentarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAFAYATE REUNIDO EN SESIÓN Y EN  
USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1º:** RECONOCER LA PREEXISTENCIA DEL PUEBLO DIAGUITA a través de sus comunidades en el marco de los derechos fundamentales de incidencia colectiva, derechos económicos, sociales y culturales con fuente constitucional, consuetudinarias, supra legales vigentes, de acuerdo a los principios o normas de convivencia de uso y costumbre ancestrales.

**ARTÍCULO 2º:** El Poder Ejecutivo Municipal debe promover los procesos re organizativos de acuerdo a las normas comunitarias de autogobierno de las mismas, reafirmando el ejercicio de la interculturalidad como una herramienta que supere brechas sociales.

**ARTÍCULO 3º:** Cualquier actividad o proyecto de desarrollo o emprendimiento que afecte de forma directa o indirecta a realizarse en los territorios de propiedad Comunitaria Indígena y sus posesiones ancestrales, por el Municipio o particulares con autorización del mismo, deberá garantizar lo establecido por esta ordenanza y obligatoriamente realizar la Consulta Previa Libre e Informada. A tal efecto, el Municipio deberá, propiciar principios de un procedimiento de Buena Fe e Intercultural para cumplir con dicha consulta conforme los métodos de decisión de cada comunidad. El estado municipal, como garante de derecho, tiene la obligación social de acompañar a las comunidades como parte de un sujeto de derecho colectivo respetando sus instituciones representativas, su forma de vida impulsando el desarrollo social,

Zulma R. Moya  
A/C Secretaria  
Concejo Deliberante de Cafayate



Torres, Adrian Ubaldo  
Concejal  
Municipalidad de Cafayate  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE

# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAFAYATE

César Fermín Perdiguero N° 35 – Cafayate – Salta

E-mail: [concejodeliberantedecafayate@yahoo.com.ar](mailto:concejodeliberantedecafayate@yahoo.com.ar)



económico, político, fortaleciendo su identidad, idioma, la libertad de culto y a vivir en un ambiente sano, dentro del marco que establecen sus estatutos jurídicos.

**ARTÍCULO 4º:** El Gobierno Municipal de Cafayate, garantizará el derecho de cada comunidad a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo en sus territorios, coordinando y colaborando con acciones tendientes al pleno cumplimiento de los derechos de las Comunidades Indígenas dentro de la Jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 5º:** El municipio reconoce que las comunidades diaguitas tienen prácticas ancestrales y saberes en cuanto a la agricultura, y en la actualidad ejercen prácticas de pastoreo de vacas, ovejas, cabras y llamas, las mismas producen la materia prima que permite el desarrollo como artesanos dando valor agregado a su producción, todo esto es y ha sido siempre fuente de subsistencia propia y para el resto de la sociedad. Por otro lado, todas estas actividades se han complementado con la Actividad Turística vinculada a la cultura, saberes y valores ancestrales en el marco del Turismo Rural Comunitario.

**ARTÍCULO 6º:** El estado municipal deberá impulsar y colaborar para que la cultura perdure en las generaciones venideras entendiendo que las comunidades tienen un vínculo indivisible en sentido tangible e intangible con las nacientes de los ríos, montañas sagradas, sitios sagrados- llamados por la ciencia sitios arqueológicos- apachetas y símbolos que hacen a la identidad de un pueblo preexistente.

**ARTÍCULO 7º:** El texto de esta ordenanza ha sido previamente aprobado de forma unánime por las comunidades diaguitas que están dentro de la jurisdicción municipal y por sus representantes al Consejo de Participación Indígena (CPI) del Pueblo Diaguita en la Provincia de Salta y Vocal ante el Instituto de Pueblos Indígenas de la Provincia de Salta.

**ARTÍCULO 8º:** Emitir copia de la presente ordenanza, al Ministerio de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta para su conocimiento.

**ARTÍCULO 9º:** Emitir copia de la presente ordenanza al Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de la Provincia de Salta para su conocimiento.

**ARTÍCULO 10º:** Emitir copia de la presente ordenanza a todas las Comunidades Indígenas del Municipio de Cafayate para su conocimiento.

**ARTÍCULO 11º:** Elévese al DEM para su promulgación. Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE CAFAYATE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

Zulma R. Moya  
A/C Secretaria  
Concejo Deliberante de Cafayate



Torres, Adrian Ubaldó  
Concejal  
Municipalidad de Cafayate  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO:**

Cafayate, 12 de Noviembre de 2021.-

**PROMÚLGUESE**, téngase por Ordenanza, Comuníquese, Publíquese,  
Regístrese bajo el N° 19/2021 y archívese. -----



Fernando Almeda  
INTENDENTE  
Municipalidad de Cafayate